



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 033-2020-SANIPES/PE

Surquillo, 17 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 082-2020-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 120-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológicos, en el ámbito de su competencia. Dicho organismo tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30063, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales. Entiéndase que se encuentra comprendido dentro del ámbito del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) el procesamiento pesquero, las embarcaciones, la infraestructura pesquera y acuícola, el embarque, y otros bienes y actividades vinculados a la citada Ley;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, se dispone prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas, se declara, de manera excepcional, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, se declara la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma;

Que, a través del numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 se faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta: a) La suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026- 2020 y sus prórrogas; y, b) La suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 20-2020-SANIPES/GG, se aprueba el “Protocolo de seguridad sanitario para prevenir y controlar la propagación de covid-19 a través de los servicios que brinda Trámite Documentario y Atención al Ciudadano del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES”; en dicho protocolo se establece que los ciudadanos pueden efectuar la presentación de sus documentos a través de la siguiente dirección electrónica tramitesdoc@sanipes.gob.pe;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, otorga un plazo hasta al 31 de diciembre del año 2020, para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales, con excepción de aquellos que demanden la realización de diligencias en las que se requiera de manera obligatoria la concurrencia del administrado y de aquellos que forman parte de la estrategia Mejor Atención al Ciudadano - MAC, señalando que solo por excepción, la tramitación del procedimiento administrativo y servicio prestado en exclusividad puede realizarse de manera presencial cuando existan restricciones operativas, por el tipo de administrado, por limitaciones de conectividad o incidentes tecnológicos;

Que, con la finalidad de asegurar la continuidad de: i) las actividades esenciales, a que hace referencia el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ii) las actividades adicionales estrictamente indispensables que no afectan el estado de emergencia nacional, a que hace referencia el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; y, iii) las actividades incluidas en la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, a que hace referencia el anexo del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM) relacionadas con procedimientos administrativos tramitados ante el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; resulta necesario aprobar el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, que crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por el Decreto Legislativo 1402, el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, el Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020

Apruébase el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026- 2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva; cuya tramitación continuará siempre que el administrado hubiera solicitado o solicitado vía electrónica conforme al último párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1497.

Artículo 2.- Tramitación

Los procedimientos incluidos en el Listado aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva; se tramitan a través de la dirección electrónica tramitesdoc@sanipes.gob.pe, conforme a lo establecido el “Protocolo de seguridad sanitario para prevenir y controlar la propagación de covid-19 a través de los servicios que brinda Trámite Documentario y Atención al Ciudadano del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES” aprobado por Resolución de Gerencia General N° 20-2020-SANIPES/GG.

Artículo 3.- Difusión y cumplimiento

La Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas a cargo de la tramitación de los procedimientos incluidos en el Listado aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Presidencia Ejecutiva, deben realizar las acciones que resulten necesarias de difusión y de verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y su anexo en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.SANIPES.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.